



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente recurso de queja. Conste. *AS*

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente y, toda vez que la sentencia de uno de febrero del presente año, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedó legalmente notificada a las partes, según las constancias que obran en autos<sup>1</sup>, y en ella se declaró procedente pero infundado el presente recurso de queja y, por tanto, inexistente la violación cometida por parte de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Municipio de Oteapan, de dicha entidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de la 21 Junta Distrital en el Estado del Instituto Nacional Electoral, a la suspensión del acto impugnado concedida en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 11/2016, decretada por el Ministro instructor mediante proveído de dos de febrero de dos mil dieciséis; con fundamento en el artículo 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente** como asunto concluido.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
Por otra parte y dado que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al **Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que señalara nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha haya comparecido, **se hace efectivo el**

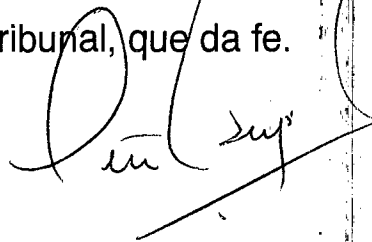
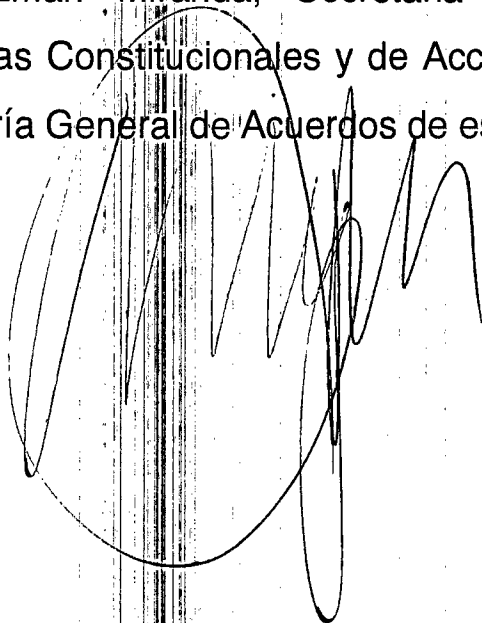
<sup>1</sup> Fojas 654 a 657, 666, 667 y 688 del toca en el que se actúa.

<sup>2</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

apercibimiento contenido en auto de veinticinco de abril del año en curso<sup>3</sup>, por lo que las notificaciones que se pudieran generar en este recurso deberán hacerse a dicha autoridad por medio de lista, hasta en tanto lo señale.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>3</sup> Foja 674 del toca en el que se actúa.